

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – obligación de suscribir documento
Rad. Nro. 11001310302420200171 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese de manera completa la documental que hace parte de la presente demanda, como quiera que aparecen incompletas las partes finales de cada hoja.
2. Teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales, la calidad de título ejecutivo solo es reconocida al documento original suscrito por el deudor o su causante, APÓRTESE el original del contrato promesa de compraventa cuya ejecución se pretende.
3. Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.
4. Arrímese la minuta que será objeto de suscripción conforme dispone el inciso 1° del artículo 434 del C. G. P., como quiera que la allegada corresponde a una minuta de dación en pago pese a que en la cláusula séptima del contrato promesa de compraventa se alude al otorgamiento de escritura pública de venta.
5. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda conferido en la forma que indica el art. 74 del Código General del Proceso en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
6. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende transferir, con una vigencia inferior a un (1) mes desde su expedición.
7. Indíquese la dirección de notificación física como electrónica del señor Auli Fernando Velandia Medina, pues en el libelo genitor se advierte que el mismo se encuentra residenciado en Ecuador pero se indica una nomenclatura en la ciudad de Bogotá que pertenece a la sociedad demandada.
8. Indíquese las direcciones física y electrónica de notificación del extremo actor,

su apoderado y a su vez infórmese la dirección electrónica de la sociedad demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
